



Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020). -

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON CARLOS MACA GURRUTE
Radicado: 2020-00024-00.-

Presentada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante y verificado lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, respecto del registro de su correo, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se presentó como título de recaudo ejecutivo el pagaré 021746100004591 por \$11.999.610.

El crédito contenido en el citado pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, la tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de JHON CARLOS MACA GURRUTE, identificado con la c.c. nros. 1.060.237.126; de la obligación nro. 725021740085521 contenida en el pagaré nro. 021746100004591, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a). Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$11.999.610), por concepto de capital insoluto adeudado.

b). Por intereses remuneratorios causados y no cancelados, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE., (\$2.342.128), liquidados desde el 3 de agosto de 2018 hasta el 3 de agosto de 2019.

c). Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$1.863.605), por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 4 de agosto de 2019 hasta el 9 de julio de 2020; liquidados por el poderdante desde un día después del



vencimiento de la obligación hasta el 9 de julio de 2020, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

d). Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 10 de julio de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

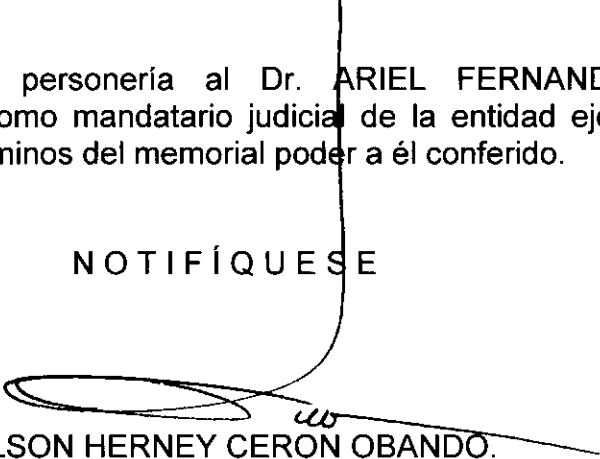
e). Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$65.737), por valor de otros conceptos aceptados por el demandado; conforme a la demanda.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación del crédito y las costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación. En lo pertinente, téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez Promiscuo Municipal.

2020-00024-00.-
Ltco. -